

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veinte (20) noviembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	254304003001-2023-01111-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	<i>ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, sociedad identificada con el NIT 860.063.875-8</i>
DEMANDADO	<i>LUZ NELLY GARNICA MATEUS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Madrid, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.759.323</i>

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P**, sociedad identificada con el NIT 860.063.875-8 contra **LUZ NELLY GARNICA MATEUS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Madrid, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.759.323, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 725293271-

8

1.-) Por la suma de \$12.068.892, correspondiente al capital de FACTURA DE SERVICIOS aportada.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

por valor de \$4.162.912, por CONCEPTO DE Intereses moratorios causados y calculados sobre el 44,04% EA desde el 19 de

marzo de 2020, fecha de inicio del incumplimiento del pago, hasta el 19 de mayo de 2023,

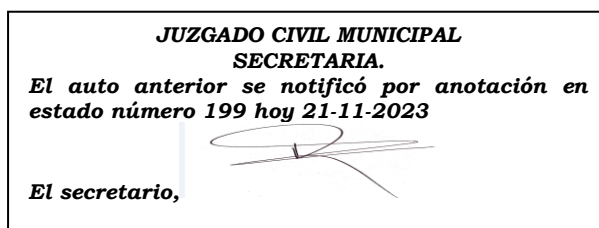
ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) SUSY NICOL RENGIFO PEÑA como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00e7ccd373365e521e06fd8e7615ea72d4612ac8475a397ac1b98883c183497**

Documento generado en 20/11/2023 03:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>